



0000001

Notaria Décima Primera

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
“DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE BIENES &
SERVICIOS MARKNEGOCIOS S.A.”**

OTORGADA POR:

**COSME RODRIGO GUERRERO TILLAGUANGO, ANGEL
OSWALDO CUMBICOS CHAMBA Y PABLO JESUS
DUCHIMAZA ORELLANA**

CUANTÍA: USD \$ 800,00

DI: 3 COPIAS

F.G.

ESCRITURA NÚMERO: MIL OCHOCIENTOS DOCE (1812)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mí, ABOGADA CECILIA BUITRÓN HERMOSA, NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO (E), según acción de personal número cinco seis siete guión DNP del Consejo Nacional de la Judicatura de Transición, comparecen las señoras: COSME RODRIGO GUERRERO TILLAGUANGO, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; ANGEL OSWALDO CUMBICOS CHAMBA, de estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos; y, PABLO JESUS DUCHIMAZA ORELLANA, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad

H. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria

ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente de constitución de la compañía anónima denominada DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE BIENES & SERVICIOS MARKNEGOCIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta Escritura Pública de constitución de compañía: el señor ANGEL OSWALDO CUMBICOS CHAMBA, de estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos; PABLO JESUS DUCHIMAZA ORELLANA, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, COSME RODRIGO GUERRERO TILLAGUANGO, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- CONTRATO DE SOCIEDAD.-** Los comparecientes manifiestan libre y voluntariamente su decisión de constituir una compañía anónima, y para dicho efecto, declaran conocer y querer con esta manifestación de voluntad precisamente la constitución de tal compañía. **TERCERA.- ESTATUTO.-** La compañía que se constituye por este instrumento se regirá por las Leyes Ecuatorianas y el presente Estatuto. **CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, Y OBJETO SOCIAL: ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y LEY GOBERNANTE.-** La Compañía se denominará DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE BIENES & SERVICIOS MARKNEGOCIOS SOCIEDAD



0000002

Notaria Decima Primera



ANÓNIMA, cuya denominación constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público. El domicilio de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que puedan establecerse sucursales, agencias o establecimientos en otros lugares, dentro de la República del Ecuador o fuera de ella. Este estatuto social será gobernado e interpretado de acuerdo a las Leyes ecuatorianas. **ARTÍCULO DOS.- DURACIÓN.-** Esta compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que la Junta General resuelva la prórroga del Contrato Social, o su disolución anticipada. **ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: **Uno)** Producción, comercialización, distribución, representación, intermediación de productos de la Agricultura, Silvicultura y la Pesca, productos afines y complementarios; **Dos)** La compraventa, comercialización, distribución e importación de productos alimenticios, bebidas, tabaco, textiles, prendas de vestir y productos de cuero, etcétera, en si productos de primera necesidad en general, de consumo y uso humano; **Tres)** La importación, exportación, comercialización y distribución de maquinaria para usos generales, usos específicos, maquinaria de oficina, maquinaria y aparatos eléctricos, equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones; **Cuatro)** Prestar servicios de asesoría especializada y realizar estudios y desarrollar proyectos relacionados a los servicios prestados a las empresas y servicios de producción; **Cinco)** Prestar servicios de asesoría especializada, realizar estudios y desarrollar proyectos relacionados

Ab. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria

con el área de servicios para la comunidad, sociales y personales; **Seis)** Participar en alianzas estratégicas con empresas privadas, estatales, públicas, semipúblicas y/o con sus empresas filiales para el desarrollo de distintos proyectos vinculados con activos intangibles; terrenos; construcciones; servicios de construcción, etcétera; **Siete)** Podrá participar en licitaciones y concursos de ofertas, para obras y proyectos, tanto públicos como privados en materia de productos Normalizados y No Normalizados; **Ocho)** La importación, exportación, comercialización y distribución de productos de madera, corcho, paja, materiales trenzables, pasta de papel, papel, productos de papel, artículos análogos, productos de horno de coque; productos de petróleo refinado, productos químicos básicos, etcétera.

CAPÍTULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO

CUATRO.- CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 800.00), que estará dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Los Certificados de Aportación y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.

ARTÍCULO CINCO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los intervinientes, en calidad de accionistas fundadores, declaran que el capital social de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en un cien por ciento a la formación de la presente sociedad anónima, en numerario.

CAPÍTULO III.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO SEIS.- JUNTA

GENERAL Y ATRIBUCIONES.- Es el Órgano Supremo de la Compañía, formado por los accionistas legalmente convocados y



000003

Notaria Decima Primera



constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y Secretario ad-hoc a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes: a) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los accionistas, de acuerdo a la Ley; e) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social y/o del Estatuto Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; f) Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; g) Las demás que no hubieren sido expresamente previstas para algún órgano de la Compañía. **ARTÍCULO SIETE.- JUNTAS ORDINARIAS.-** Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente General, el balance general, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, y acordar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. **ARTÍCULO OCHO.- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se hará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio

Ab. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria

principal de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquél, sin perjuicio de la facultad conferida a los accionistas, de acuerdo con el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO NUEVE.- INSTALACIÓN Y QUÓRUM DECISORIO.-** Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los accionistas que representen al menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de accionistas presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los accionistas que representen la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los accionistas que consten como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. **ARTÍCULO DIEZ.- DE LAS ACTAS.-** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales,



Notaria Decima Primera



deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en el Estatuto; se incorporarán los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. **ARTÍCULO ONCE.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DOCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los temas a tratarse. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo noveno del Estatuto Social. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. **CAPÍTULO IV.- ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO TRECE.-** La compañía estará administrada por la Junta general de Accionistas, el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las atribuciones y deberes de mandatarios generales, mismos que se mencionan en las cláusulas que siguen. Los medios que comprende la gestión de cada uno de los administradores de acuerdo a tales cláusulas, se entenderán con carácter meramente enunciativo y no limitativo. El Gerente General será mandatario general y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **ARTÍCULO CATORCE.- DEL PRESIDENTE.-** La

M. Cecilia Bultrón Hermosa
Notaria

Compañía contará con un Presidente, será elegido por la Junta General y durará en sus funciones Tres Años y podrá ser reelegido indefinidamente. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Catorce punto uno.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento, en cuyo caso ejercerá las atribuciones de éste hasta que asuma nuevamente el cargo o la Junta General resuelva su reemplazo; Catorce punto dos.- Presidir las sesiones de la Junta General; Catorce punto tres.- Suscribir, junto con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales; Catorce punto cuatro.- Extender, junto con el Gerente General, los certificados de aportación y los títulos de acción; Catorce punto cinco.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere el presente Estatuto, los reglamentos y resoluciones de la Junta General. En caso de ausencia del Presidente, la Junta General designará su reemplazo por el tiempo que falta para completar el período. **ARTÍCULO. QUINCE.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Desempeñará sus funciones por un período de tres años. Sus atribuciones serán las de un mandatario general conforme las reglas del Código Civil, y además tendrá cláusula especial para los siguientes actos: **Quince punto uno.-** Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto Social y las Resoluciones de la Junta General; **Quince punto dos.-** Obligar a la Compañía y ejecutar a su nombre todo acto, contrato o gestión permitidos por la Ley y el Estatuto Social, que ya directa o indirectamente se dirija al cumplimiento del objeto social; **Quince punto tres.-** Designar y remover al personal de la Compañía, contratar a los empleados y trabajadores, fijar sus remuneraciones y resolver sobre la terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso a la Ley; **Quince punto cuatro.-** Intervenir como Secretario en las sesiones de la Junta General, y certificar con su



0000005

Notaria Decima Primera



firma las copias de las Actas de las Juntas Generales y demás libros y documentos de la Compañía; **Quince punto cinco.-** Convocar a la Junta General; **Quince punto seis.-** Presentar a la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, y un informe detallado sobre la marcha de la compañía; **Quince punto siete.-** Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad y los demás libros de la Compañía; **Quince punto ocho.-** Adquirir en favor de la compañía o enajenar cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, a cualquier título, y constituir gravámenes sobre éstos. Para vender bienes inmuebles y para constituir gravámenes sobre éstos, necesitará de la aprobación previa de la Junta General; **Quince punto nueve.-** Extender, avalar, endosar, pagar, protestar, tener y realizar cualquier otra operación inherente a los títulos valores a nombre de la compañía, tales como letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio; así como abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar la apertura de cartas de crédito, constituir garantías aduaneras y todas las operaciones bancarias necesarias en el giro ordinario de la compañía; **Quince punto diez.-** Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos en otras compañías; **Quince punto once.-** Determinar la organización y funcionamiento de las oficinas y departamentos que fueren necesarios para la marcha de la compañía; **Quince punto doce.-** Ejercer todas las atribuciones contempladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil para la defensa judicial o extrajudicial de los intereses de la compañía; **Quince punto trece.-** Presentar a la Junta General el proyecto de Presupuesto anual y el Plan General de Actividades; **Quince punto catorce.-** Otorgar procuración judicial a favor de un Abogado que patrocine los derechos del Mandante en cualquier clase de procesos, judiciales, administrativos o arbitrales, como actor,

Ab. Cecilia Butrón Hermosa
Notaria

demandado, tercerista o parte interesada, ejerciendo todos los derechos que la Ley permita, lo que incluirá las facultades de transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir de pleitos, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, recibir la cosa sobre la que verse el litigio o tomar posición de ellas; **Quince punto quince.-** Conferir Poderes Especiales. Para otorgar Poderes Generales necesitará autorización de la Junta General; **Quince punto dieciséis.-** Presentar a la Junta General la propuesta de distribución de las utilidades del respectivo ejercicio; **Quince punto diecisiete.-** Las demás atribuciones contempladas en la Ley y este Estatuto, y resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO. DIECISÉIS.- DISPOSICIÓN GENERAL.-** El Presidente y el Gerente General podrán o no ser accionistas de la compañía, durarán tres años en sus funciones y podrán ser sucesiva e indefinidamente reelegidos. **CAPÍTULO V.- DE LOS ACCIONISTAS. ARTÍCULO.- DIECISIETE.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Son derechos de los accionistas especialmente los siguientes: **Diecisiete punto uno.-** Intervenir en las Juntas Generales; **Diecisiete punto dos.-** Participar en los beneficios sociales en proporción a sus acciones; **Diecisiete punto tres.-** Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; **Diecisiete punto cuatro.-** Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; **Diecisiete punto cinco.-** Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; **Diecisiete punto seis.-** Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; **Diecisiete punto siete.-** Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; **Diecisiete punto ocho.-** Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma establecida en la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los accionistas que representen



0000006

Notaria Décima Primera



por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Son obligaciones de los accionistas principalmente: a) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en este Estatuto; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Ley de Compañías; b) No interferir en modo alguno en la administración de la compañía; c) Los demás contemplados en la Ley o en este Estatuto.

ARTÍCULO. DIECIOCHO.- REPRESENTACIÓN.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales mediante Poder conferido por escrito, mediante instrumento público o privado, y con carácter especial para cada junta, a menos que le haya sido legalmente conferido un poder general o la representación general.

CAPÍTULO VI.- DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, FONDO DE RESERVA, EJERCICIO ECONÓMICO.- ARTÍCULO. DIECINUEVE.-

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Esta compañía se disolverá de pleno derecho al término del plazo fijado para su duración, salvo que la Junta General acuerde la prórroga del plazo de duración del contrato social. La compañía podrá reactivarse en cualquier tiempo después de su disolución, mientras la liquidación no hubiere culminado mediante la inscripción de la resolución respectiva. En lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías y demás Leyes y regulaciones aplicables.

ARTÍCULO. VEINTE.- LIQUIDADOR.- El Gerente General de la compañía asumirá las funciones de liquidador de la compañía, a menos que la Junta General designe a persona distinta, o que hubiere oposición entre los accionistas. **ARTÍCULO VEINTIUNO.- FONDO DE RESERVA.-** De acuerdo con lo prescrito en la Ley de Compañías, la compañía destinará un diez por ciento de sus utilidades líquidas anuales hasta completar un fondo de reserva equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Para este efecto, la propuesta de distribución de

Ab. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria

utilidades deberá contener necesariamente la mencionada asignación.

ARTÍCULO. VEINTIDÓS.- RESERVA VOLUNTARIA.- La Junta General podrá acordar, una vez cumplidas las deducciones a que se refiere el artículo anterior, la formación de un fondo adicional de reserva, para lo cual podrá destinar parte o la totalidad de las utilidades líquidas anuales.

Sin embargo, para este último caso hará falta el consentimiento unánime de los socios, caso contrario tendrán derecho al menos a la distribución del cincuenta por ciento de las utilidades en proporción a sus acciones.

ARTÍCULO VEINTITRÉS.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **CUARTA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-**

Los accionistas suscriben el capital en la siguiente proporción:.....

ACCIONISTAS	Capital Suscrito (USD)	Capital Pagado (USD)	No. Acciones	Participación Accionaria (%)
ANGEL OSWALDO CUMBICOS CHAMBA	266.00	266.00	266	33 %
PABLO JESUS DUCHIMAZA ORELLANA	266.00	266.00	266	33 %
COSME RODRIGO GUERRERO TILLAGUANGO	268.00	268.00	268	34 %
TOTAL	800,00	800,00	800	100%

La inversión realizada por los accionistas es inversión nacional. Los accionistas declaran tener pagado el cien por ciento de su capital suscrito, pago que han realizado en numerario. **QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los accionistas facultan a la Abogada Johanna Paola Cortez, para que solicite la aprobación pertinente a la Superintendencia de



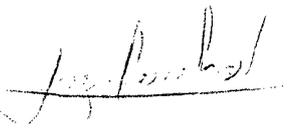
0000007

Notaria Décima Primera



Compañías y la inscripción en el Registro Mercantil, así como para que convoque a la Primera Junta de Accionistas de la Compañía. Para todos estos actos le servirá como suficiente autorización y habilitante esta misma cláusula. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- Firmada por la Abogada Johanna Paola Cortez, con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil once guión setecientos once del Foro de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mí, la Notaria, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


COSME RODRIGO GUERRERO TILLAGUANGO
C.C. 1708209115


ANGEL OSWALDO CUMBICOS CHAMBA
C.C. 1000000000


PABLO JESUS DUCHIMAZA ORELLANA
C.C. 1000000000




Ab. CECILIA BUITRÓN HERMOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO

Ab. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN

CECILLA DE CIUDADANÍA N° 170826914-5

GUERRERO TILLAGUANGO COSME RODRIGO
LOJA/ESPINOLA/AMALIZA
08 MARZO 1967
008-1 0036 00054 M.
LOJA/CALVAS
CHILE 1967

FIRMA DEL CECILLADO

ECUATORIANA ***** V3344V2444

CASADO ALICIA MARINA OÑA RAMIREZ
SUPERIOR MILITAR PROFICUAP
PEDRO GUERRERO
BERTHA TILLAGUANGO
QUITO 11/10/2005
11/10/2017
REN 1657900
Pch

PUNTAZ ORDENADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

325-0045 NÚMERO
1708269145 CÉDULA

GUERRERO TILLAGUANGO COSME
RODRIGO
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
LA MAGDALENA PARROQUIA ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial doy fe que
la fotocopia que antecede esta conforma
con el original que me fue presentado
en folios
a, - 6 JUL 2012

Ab. CECILIA BUITRÓN HERMOZA
NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO
Cajón - QUITO

0000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CEDULA DE IDENTIFICACION

110207511-4

1990-03-30

ESTADO CIVIL Divorciado




INSTRUMENTO PÚBLICO

APellidos y Nombres del Padre: OSWALDO LUIS

APellidos y Nombres de la Madre: CRISTINA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO, 2011-04-13

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-04-13

NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO - ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
IDENTIFICADO DE VOTACIÓN

Referencia y Consulta 7-4624-2011

110207511-4 256-0001

TUMBIOR CHAMBA ANGEL OSWALDO

LOJA SOZORANGA

TACAMOROS TACAMOROS

EMISION Manta 26.40 CostoPay a Tot USD 34.40

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 009

2546246 13/11/2011 8:55:44

NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO

En aplicación a la Ley Notarial doy fe que la fotocopia que antecede esta conforme con el original que me fue presentado en fejas

Quito a. - 6 JUN 2012

AB. CECILIA BUTRON HERMOZA
NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO
Camba - Quito




[Handwritten scribbles]

0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7435678
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUERRERO TILLAGUANGO COSME RODRIGO
FECHA DE RESERVACION: 08/06/2012 12:02:52

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE BIENES & SERVICIOS
MARKNEGOCIOS S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/07/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 44101538 abierta el 27 de Junio del 2012 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE BIENES & SERVICIOS MARKNEGOCIOS S.A. la cantidad de \$ 800,00(OCHOCIENTOS DOLARES CON 00/100), que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
<u>GUERRERO TILLAGUANGO COSME RODRIGO</u>	<u>268.00</u>
<u>CUMBICOS CHAMBA ANGEL OSWALDO</u>	<u>266.00</u>
<u>DUCHIMAZA ORELLANA PABLO JESUS</u>	<u>266.00</u>
TOTAL	800.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 27 DE JUNIO DEL 2012

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA CONDADO

Layla Garcia
Firma Autorizada

Firma Autorizada

NOTARIA QUITO

NOTARIA QUITO

...gó ante mí, Abogada Cecilia Buitrón Hermosa, Notaria Décimo Primera (E) del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura de: **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA “DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE BIENES & SERVICIOS MARKNEGOCIOS S.A.”**, que otorgan: **COSME RODRIGO GUERRERO TILLAGUANO, ÁNGEL OSWALDO CUMBICOS CHAMBA Y PABLO JESÚS DUCHIMAZA ORELLANA**, firmada y sellada en Quito, a nueve de julio del año dos mil doce.-



[Handwritten signature]
AB. CECILIA BUITRÓN HERMOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO





0000011

Notaria Décima Primera

RAZÓN: Al margen de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA “DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE BIENES & SERVICIOS MARKNEGOCIOS S.A.”, celebrada ante mí, el 06 de julio del 2012. **TOMO NOTA:** De la resolución de la Superintendencia de Compañías No. SC.IJ.DJC.Q.12.003919, de 31 de julio del 2012, la cual Aprueba la constitución de la compañía DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE BIENES & SERVICIOS MARKNEGOCIOS S.A.- Quito, a dos de agosto del dos mil doce.-




Ab. CECILIA BUITRÓN HERMOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO



0000012



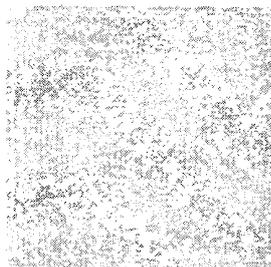
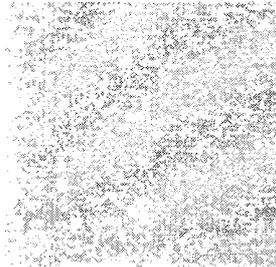
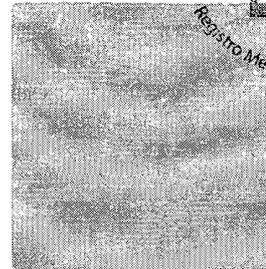
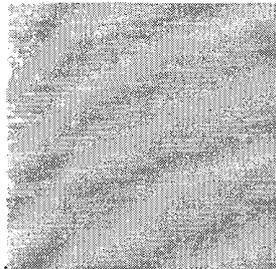
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ Y NUEVE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 31 de julio del 2.012, bajo el número **3189** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE BIENES & SERVICIOS MARKNEGOCIOS S.A."**, otorgada el 06 de julio del 2.012, ante la Notaria **DÉCIMA PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **AB. CECILIA BUITRÓN HERMOSA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.-Se anotó en el Repertorio bajo el número **34572.-** Quito, a veintiocho de septiembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: lg





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

27559

0000013

Quito,

- 3 OCT 2012

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE BIENES & SERVICIOS MARKNEGOCIOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL